



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, José Perpuli Drew y Elizabeth Rocha Torres, Diputados integrantes de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTICULO 18 Y DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 10, DE LA LEY DE SÍMBOLOS Y PROTOCOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

En sesión pública ordinaria del 14 de Diciembre de 2017 fue aprobada por esta Soberanía el proyecto de Decreto que contenía diversas reformas y adiciones a los artículo 35, 64 y 71 de la Constitución Política del Estado y que creaba la Ley de Símbolos y Protocolos del Estado de Baja California Sur, que fuera publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de ese mismo año.

El objeto de estas modificaciones fue, en el caso que nos ocupa, el ampliar las facultades al Congreso del Estado, no sólo para legislar a propósito del Escudo del Estado y sus características, sino en materia también de símbolos oficiales, como lo son el himno, el lema y la bandera del Estado, para lo cual se propuso la expedición de una ley específica, de nominada Ley de Símbolos y Protocolos del Estado de Baja California Sur.

De esta forma, en el artículo 2 de la Ley en cita se estableció que Los Símbolos Oficiales del Estado de Baja California Sur son el Escudo, la Bandera, el Himno y el Lema.

En el capítulo correspondiente de la Ley, más específico en su artículo 15 se estableció que El Himno del Estado se compondría de la letra y música oficiales, que determinara el Congreso del Estado, según Decreto emitido previo a la convocatoria abierta a la población sudcaliforniana para participar en su elaboración.



Para dar cumplimiento de manera rápida a la necesidad de contar con un himno estatal que nos distinguiera como entidad federativa, y por ser el único Estado que no tiene himno propio, se estableció en el artículo tercero transitorio de la Ley que el Congreso del Estado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor, se realizara una convocatoria estatal para elegir la letra, música del Himno y el Lema.

Los plazos de la convocatoria se tendrían que ajustar de tal modo, que la obra que resultare ganadora de acuerdo con las bases establecidas por el Congreso del Estado, pudiera ser interpretada en la sesión solemne conmemorativa del 44 aniversario de la conversión de Baja California Sur, de territorio a Estado Libre y Soberano.

En esta línea de tiempo, como es de todos ampliamente conocido, este Congreso del Estado cumplió con todos los plazos establecidos, resultando ganador el himno compuesto por Domingo Valentín Castro Burgoin en la letra, y Alfredo Clayton Hernández en la música; habiendo sido interpretado el pasado 8 de octubre del presente año en este recinto legislativo.

Razón por la cual, se hace necesario a juicio de los proponentes, reformar el artículo 18 de esta Ley, a efecto de precisar con mayor detalle la forma correcta de interpretación del himno del Estado; de igual manera resulta necesario, derogar el párrafo segundo del artículo 10 del mismo ordenamiento, ya que se considera no corresponde a este artículo, lo anterior en virtud, que regula la forma y uso de la bandera del Estado.



En razón de lo anterior y por los motivos expuestos sometemos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA AL ARTICULO 18 Y SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 10, DE LA LEY DE SÍMBOLOS Y PROTOCOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. - se reforma al artículo 18 y se deroga el párrafo segundo del artículo 10, de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.

.....(se deroga)

La Bandera del Estado no saludará a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

- I. Otra bandera estatal, nacional o extranjera;*



- II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado; o*
- III. El Presidente de la República, el Gobernador del Estado o un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional, para corresponder su saludo.*

Artículo 18. El Himno del Estado de Baja California Sur debe ser interpretado con el merecido respeto y solemnidad por todos los presentes, de pie en posición de firmes, con la cabeza descubierta, con la palma de la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES

DIP. JOSE LUIS PERPULI DREW